



## RESOLUCIÓN No.385

( 04 - Abril - 2023 )

**“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° IDARTES-LP-001-2023”**

### LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución No. 543 del 30 de Junio del 2020, la Resolución de Nomenclación No. 1359 del 02 de noviembre de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades; es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes, fue creado por el acuerdo 440 de 2010 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto fundamental la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, y dentro de sus funciones básicas se encuentra la administración de los escenarios culturales de su propiedad y de los que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito No 1 denominado *"hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"*, dentro del cual se incluye el logro No 9 que establece: *"Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro."*

Que, de igual forma, dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa No 21 denominado *"Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural"*, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y es apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que, mediante el artículo 5 del Acuerdo N° 5 de 2021 *"Por medio del cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes"*, expedido por el Consejo Directivo de la entidad se indica: "Dirección General: el Director o Directora General del Instituto Distrital de las Artes- **IDARTES** para todos los efectos es el representante legal de la entidad y además de las funciones establecidas en el artículo 5



## RESOLUCIÓN No.385

( 04 - Abril - 2023 )

### **“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° IDARTES-LP-001-2023”**

del Acuerdo 440 de 2010, cumplirá las señaladas en el presente artículo (...) e. Dirigir y garantizar la administración, programación, operación dotación y mejoramiento de los equipamiento culturales a cargo del Instituto; para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que el **IDARTES** a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales y la Subdirección de las Artes, entre otras funciones tiene la de administrar, gestionar, y garantizar la dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran el Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán (Teatrino, Salón de espejos, Galería, Lobby, Bahía, Sala Gaitán), el Teatro El Parque, el Teatro al aire libre la Media Torta, el Planetario de Bogotá, el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, el Nuevo Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Ensueño y la Cinemateca de Bogotá, así como para los demás equipamientos que llegaren a ser responsabilidad del Idartes; así como promover y fortalecer la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad.

Que, de esta manera el Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES**, a través de sus diferentes dependencias, lidera procesos relacionados con fortalecer el ejercicio cultural de la ciudad a través de diferentes actividades relacionadas con el funcionamiento de los equipamientos a su cargo, para, a través de diferentes proyectos de inversión, tales como el 7585: “*Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades*” que determina el accionar de la Cinemateca de Bogotá, así como como el proceso de gestión para la sostenibilidad de los equipamientos culturales, a través del Proyecto de inversión 7614: “*Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C.*”, garantizar el funcionamiento adecuado, la programación concertada y el aprovechamiento económico de los diferentes equipamientos a su cargo, mediante la ejecución de estrategias que promuevan el conocimiento, el disfrute, la valoración, la apropiación y el cuidado de dichos escenarios.

Que en relación con lo anterior, se ha planteado consolidar a través de las franjas de programación en la red de equipamientos culturales a cargo del **IDARTES**, la implementación de una estrategia conjunta que fortalezca la circulación artística y de cultura científica de calidad en la ciudad, buscando promover propuestas culturales contemporáneas que vinculen la producción local, regional, nacional e internacional, optimizando la inversión y los esfuerzos llevados a cabo para lograr un alto impacto de esta programación en la ciudadanía y para lograr un mayor alcance de las actividades planteadas.

Que con esta programación artística, cultural y científica también se tiene la expectativa de contribuir a la sostenibilidad económica, social y artística de los equipamientos a cargo del **IDARTES** y en aquellos que, reciba en administración o en propiedad, y se contempla la consolidación de las diferentes estrategias de programación que se conceptualizan en los diferentes escenarios de acuerdo con sus características y a su vocación, dinamizando igualmente su gestión con los sectores artísticos para incrementar la participación de públicos y la generación de ingresos. Así, se cualifica el modelo de gestión para garantizar una programación permanente de los escenarios, programas y proyectos escénicos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales y de la Subdirección de las Artes en el caso de la Cinemateca de Bogotá.

Que en ese contexto, el **IDARTES** tiene como responsabilidad la gestión del recaudo y boletería del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, la Cinemateca de Bogotá, El Teatro El Ensueño, el Teatro El Parque, El Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Teatro San Jorge, la Galería Santa Fe, la Sala Gaitán, y el Planetario de Bogotá, espacios que bajo su administración realizan una programación permanente y habitual de eventos con público, generalmente con un cobro de boletería, la cual se nutre de modalidades diferentes: proyecciones audiovisuales y



## RESOLUCIÓN No.385

( 04 - Abril - 2023 )

### ***“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° IDARTES-LP-001-2023”***

presentaciones artísticas de eventos de todos los géneros de producción propia del **IDARTES**, así como eventos realizados por empresarios a través de contratos de arrendamientos, coproducciones con el sector artístico y diferentes modalidades de actividades realizadas en el marco de alianzas, convenios, patrocinios u otros en el marco del modelo de gestión de los equipamientos.

Que, por ejemplo, el Teatro Jorge Eliécer Gaitán es un escenario de carácter y de impacto metropolitano y simbólico en la ciudad; cuenta con un aforo de 1695 sillas y a través de las diferentes modalidades de gestión descritas anteriormente tiene una oferta plural de géneros escénicos durante todo el año. Por esta razón un teatro público con estas características requiere de un sistema de administración, operación y emisión de boletería en línea que garantice estándares de calidad, seguridad, mercadeo y controles de ingreso y de reportes de ventas, en las mejores condiciones para los diferentes públicos, y de competitividad en relación a los otros escenarios y equipamientos culturales de la ciudad.

Que, de la misma forma, otros equipamientos a cargo del **IDARTES**, tales como el Planetario de Bogotá, la Cinemateca de Bogotá, El Teatro El Ensueño, el Teatro El Parque, El Teatro al Aire Libre La Media Torta, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe y la Sala Emergente, aunque desarrollan eventos de menor escala y de venta de bienes y servicios, cuentan con una programación diaria o semanal durante todo el año, que también requiere del control de la distribución de derechos de asistencia y venta de boletería. Así mismo se requiere para los eventos a desarrollar en los nuevos equipamientos administrados o de propiedad del **IDARTES** y/o en los equipamientos en los que hace presencia la entidad se puede requerir el servicio de control de la distribución de derechos de asistencia y venta de boletería, por lo que el **IDARTES** requiere un sistema de administración, operación y emisión de boletería en línea que garantice estándares de calidad, seguridad, promoción y controles tanto al derecho de ingreso a espectáculos como al reporte de ventas.

Que establecido lo anterior, el **IDARTES**, con el fin de garantizar para todos los equipamientos bajo su administración un adecuado manejo de los ingresos provenientes por concepto de venta de boletería de los eventos realizados en los mismos, considera necesario contratar el servicio de un operador debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 1493 de 2011, y el Decreto Reglamentario N° 1080 del 2015.

Que en efecto, la Ley 1493 de 2011 estableció medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia, donde a su vez, el artículo 2 señala que: “El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país”. El artículo 9° de la misma norma determina que “(...)se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición (...)”

Que el Decreto 1080 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector cultura), en el párrafo 1° del artículo 2.9.2.2.2., establece que son agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas todas aquellas personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin.



## RESOLUCIÓN No.385

( 04 - Abril - 2023 )

### **“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° IDARTES-LP-001-2023”**

Que, a su vez, el artículo 2.9.2.2.8, del Decreto 1080 de 2015 determina que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de Cultura o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Que igualmente, artículo 2.9.2.2.9, del Decreto 1080 de 2015 estipula que corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual le son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que, de igual manera, el artículo 2.9.2.2.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería en línea aquellos operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de cuatro requisitos:

- 1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, Cultural o deportivo.*
- 2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de éstas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.*
- 3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones"*
- 4. Que en el Registro Único Tributario -RUT se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 ("Otros servicios de reserva y actividades relacionadas)".*

Que el operador de boletería requerido por el **IDARTES**, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa señalada y en aquella que la adicione o modifique, debe contar igualmente con los recursos necesarios para garantizar el proceso de recaudo y venta de boletería en condiciones de seguridad para los organizadores de eventos, tales como papel de seguridad numerado para la impresión de boletería o capacidad de emisión y control de boletería en línea, software que funcione de manera permanente y confiable, capacidad e infraestructura humana, técnica y física que permita la venta de boletería a través de Internet, vía telefónica u otros servicios al cliente, así como garantizar la dotación del espacio destinado para la venta de boletería en los equipamientos. Adicionalmente, deben ofrecer los servicios y personal necesarios para apoyar y fortalecer los procesos de operación financiera y contable, apoyo al mercadeo, difusión y divulgación de los eventos realizados en los equipamientos, así como realizar la reserva de venta de boletas para grupos y la venta corporativa.

Que es importante destacar también que el operador de boletería que resulte elegido de este proceso debe apoyar con todos sus canales físicos y virtuales las actividades de comunicación, mercadeo, gestión y fidelización de públicos y divulgación de los eventos desarrollados en los escenarios a cargo de Idartes, que estimulan la convocatoria de públicos y contribuyen al cumplimiento de las metas de asistencia y recaudo de cada equipamiento. Para mayor especificidad de todas las condiciones generales para la operación y venta de boletería en los equipamientos del **IDARTES**, se detallan estas condiciones en los documentos: **“ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA”** y **“OBLIGACIONES Y**





## RESOLUCIÓN No.385

( 04 - Abril - 2023 )

**“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° IDARTES-LP-001-2023”**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**”, en los cuales se describen todos aquellos requerimientos y necesidades que se deben tener en cuenta al momento de presentar la propuesta así como al momento de la operación en el marco del contrato resultante del presente proceso de selección. También es necesario aclarar que el **IDARTES** se reserva la potestad de incluir otros equipamientos según la necesidad del servicio de venta de boletería en línea durante el plazo del contrato sin que ello le acarree costos adicionales a la entidad.

Que, como quiera que se debe satisfacer esta necesidad, y la entidad se encuentra dentro del término legal para ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el día 09 de marzo de 2023 se publicó en la plataforma transaccional Secop II: Análisis de Sector, Estudios previos, Aviso de convocatoria y demás documentos y anexos del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-001-2023**.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo, y se le dio respuesta a las mismas, tal como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que el presente proceso de contratación no es susceptible de adelantarse mediante convocatoria limitada a Mipyme, toda vez que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se ordena a la Entidad mediante acto administrativo motivado, de apertura al proceso de contratación y se definan los requisitos que debe contener el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-001-2023**, para desarrollar el siguiente objeto contractual: *“Prestar servicios como operador de boletería física o virtual al Instituto Distrital de las Artes- IDARTES- para los eventos que se lleven a cabo en los equipamientos propios o administrados por la entidad, acorde con las especificaciones técnicas definidas y la normativa que rige la materia”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar el proceso contractual por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-001-2023**, según el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar como fecha de apertura del proceso de selección, el día **04 de abril de 2023** y como fecha de cierre el día **09 de mayo de 2023**, término dentro del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas, tal y como se establece en el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

**PARÁGRAFO:** Las modificaciones del cronograma y del pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante Adendas que serán publicadas en la plataforma transaccional SECOP II [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelantar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-001-2023**, mediante convocatoria abierta a toda persona natural o jurídica, ya sea en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, que dentro de su objeto social pueda cumplir con el objeto a contratar y acredite lo exigido en el pliego de condiciones.



**RESOLUCIÓN No.385**

( 04 - Abril - 2023 )

**“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública N° IDARTES-LP-001-2023”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Se establece que el valor del contrato es indeterminado, y su monto final de liquidación se definirá a partir del cálculo de las comisiones aplicadas al ingreso por el recaudo generado por venta de boletería, según la oferta presentada por el proponente seleccionado y conforme lo descrito en los documentos “ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA” y “OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES”, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO:** El cronograma que hace parte integral del presente y los demás documentos que soportan el proceso de selección se encuentran debidamente publicados y podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, registrado como proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IDARTES-LP-001-2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C. a los 04 - Abril - 2023

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ**  
Subdirectora de Equipamientos Culturales  
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó	Stephany Johanna Nañez Pabon – Profesional Especializada encargada de las funciones de Jefe	
Revisión:	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Cristian Camilo Correa – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Jairo Ramírez Cruz - Contratista Oficina Asesora Jurídica	